



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso: Matrimonio Civil

Solicitantes: Saida Carolina Muelas Tombe y Andrés Felipe Castellanos Espinosa

Radicación: 730434089001 **2022 00119 00**

Asunto. Auto admite solicitud de matrimonio civil, fija fecha y hora para ceremonia.

Teniendo en cuenta que la solicitud de matrimonio civil presentada por **SAIDA CAROLINA MUELAS TOMBE Y ANDRÉS FELIPE CASTELLANOS ESPINOSA**, reúne las exigencias establecidas en los artículos 113 a 131 del Código Civil, que este Juzgado es competente en los términos del parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Anzoátegui Tolima,

R E S U E L V E

1.- Admitir la solicitud de matrimonio civil presentada por **SAIDA CAROLINA MUELAS TOMBE Y ANDRÉS FELIPE CASTELLANOS ESPINOSA**.

2.- Señalar la hora de las **diez de la mañana (10:00 a.m.) del día viernes dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**, para realizar la ceremonia de matrimonio civil entre SAIDA CAROLINA MUELAS TOMBE Y ANDRÉS FELIPE CASTELLANOS ESPINOSA.

3.- Abstenerse de ordenar la publicación de edicto en razón a que el artículo 130 del Código Civil, que establecía dicha publicidad y la obligación de recibir las declaraciones de testigos, fue derogado expresamente por el artículo 626 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

La Juez



YANNETH NIETO VARGAS
Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020